(122412)

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ECUA-CANELOS S.A.

Se comunica al público que **ECUA-CANELOS S.A.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, prorrogó el plazo de duración y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de abril de 2013, Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.003071** de 20 de junio de 2013.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo segundo del Estatuto Social, en lo referente al plazo de duración, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de prórroga de plazo y reforma de estatuto social en el Registro Mercantil del cantón Quito "

Distrito Metropolitano de Quito, 20 de junio de 2013

DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio

(122362)

---

nombres de NATASHA JOHANNA y ANGIE ALEXANDRA ARIZAGA ADRIAN de 14 y 17 años de edad, dóteselos a los adolescentes de un curador ad-litem para que los representen en este proceso a oirle si procede nombrarle y posesionarle en el mismo acto, después que sea citada la demandada, y ALEXI ANDRES ARIZAGA ADRIAN 11 años de edad, para lo cual comparezcan al despacho dos familiares para que insinuen el nombre de la persona que será curador ad-litem del menor y a falta de estos dos personas de reconocida probidad de la localidad para que la represente en el proceso - Comparezca la persona que será insinuada como Curadora ad-litem para proceder a oirle si procede, nombrarle y posesionarle en el mismo acto después que sea citada la demandada -Se dispone que el accionante FABIAN EDUARDO ARIZAGA VERA comparezca personalmente y no por interpuesta persona el día 19 de junio del 2013 a las 14h30, a suscribir el acta de declaración juramentada en la que el accionante declarará bajo juramento que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada - Bajo las prevenciones que establece el Art 69 del Código de Procedimiento Civil - Agréguese a los autos los documentos acompañados a la demanda - Téngase en cuenta la casilla judicial 303 y el correo electrónico abg emilio-servigon 1976@gmail com, que señala el compareciente para sus notificaciones y la autorización que le confiere a su patrocinador - Intervenga la Ab Narcisa Cedeño Defaz en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No 4 del Cantón de Guayaquil - Notifíquese y Cumplase **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS -UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.** Guayaquil jueves 20 de junio del 2013 las 08h31 - DIVORCIO POR CAUSAL - **VISTOS** Puesto en esta fecha en el despacho y dispongo lo siguiente Agréguese a los autos el Acta de la declaración juramentada que realizó el señor FABIAN EDUARDO ARIZAGA VERA con el cual da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil bajo declaración juramentada realizada ante la suscrita jueza declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada señora ESTHER HERMINIA ADRIAN FUENTES se dispone que la citación se haga por medio de la prensa, lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones y se las hará mediando término de ocho días, por lo menos, entre la una y la otra, en uno de los siguientes diarios "El Telégrafo", "El Universo", "Expreso" o "Extra" de la ciudad de Guayaquil que sean medios de amplia circulacion La Actuaria del Despacho conferirá el extracto pertinente, para la indicada publicación de citacion a la demandada en el extracto de citacion será advertida de la obligacion que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Guayaquil, para sus notificaciones en caso de no comparecer veinte días después de la ultima publicación, podrá ser considerada o declarada rebelde -Se aclara la parte pertinente en el sentido de que la demanadada es ESTHER HERMINIA ADRIAN FUENTES y no ALEXI ANDRES ARIZAGA ADRIAN - En lo demás estecen a lo ordenado en el auto de calificacion - Notifíquese y Cítese -f) **AB SONNIA QUIJIJE AGUIRRE, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No - 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS Y AB NARCISA CEDEÑOO DEFAZ, SECRETARIA QUE CERTIFICA -**
Guayaquil, 21 de Junio del 2013

AB NARCISA CEDEÑO DEFAZ
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

(122418)

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
REPÚBLICA DEL ECUADOR

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

TRAMITE. **SOLICITUD DE VISTO BUENO N° 88198-2013**
CAUSAL: **NUMERAL 1 DEL ART. 172 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.-**
ACTOR: **ROBERTO EDUARDO DE LA TORRE CHÁVEZ p l.d.q.r. de la Compañía CORPORACIÓN AGRÍCOLA SAN JUAN C.A CASJUCA.**
CONTRA **BLANCA JUDITH FRANCIA CARABALLO**

INSPECTORIA PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL GUAYAS
Guayaquil, 19 de Junio del 2013, a las 14h40 -
En virtud de la razón de sorteo que antecede, avoco conocimiento de la presente solicitud de Visto Bueno presentada por **ROBERTO EDUARDO DE LA TORRE CHÁVEZ p l d.q r de la Compañía CORPORACIÓN AGRÍCOLA SAN JUAN C.A. CASJUCA** iniciada contra la trabajadora **BLANCA JUDITH FRANCIA CARABALLO,** la cual por reunir los requisitos de Ley se la admite al trámite correspondiente En lo principal, de conformidad con lo determinado en los artículos 183 y 621 del Código del Trabajo, se dispone notificar a la trabajadora **BLANCA JUDITH FRANCIA CARABALLO,** mediante la publicación del extracto de esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por haber declarado el compareciente y bajo juramento desconocer la individualidad o residencia actual de la trabajadora accionada **BLANCA JUDITH FRANCIA CARABALLO** haciéndole saber que tiene el término de veinte días para que comparezca al presente trámite seguido en su contra - Con su contestación o en rebeldía realícense las investigaciones de conformidad con la ley Tómese en cuenta la casilla judicial # 4761 señalada por el accionante para futuras notificaciones, así como la autorización conferida al profesional del derecho que lo representa a la parte accionante - Guayaquil, 19 de junio de 2013 Notifíquese -

ABG HELEN MACÍAS PEÑA
INSPECTORA PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL GUAYAS

(122380)

---

ejecutivo En consecuencia, y por cuanto el documento aparejado a la demanda presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en los Arts 413, 415 del Código de Procedimiento Civil, cítese al demandado TORRES CEVALLOS MAURICIO LAURO por sus propios derechos, con la copia de demanda y esta providencia en el lugar indicado para el efecto, para que dentro del término de tres días cumpla con la obligación demandada o proponga excepciones
CITACIÓN POR LA PRENSA: 20 de mayo del 2013, a las 16h48 - Agréguese a los autos los anexos y escrito presentado - En virtud a la afirmación efectuada por el accionante se dispone que se cite al demandado señor MAURICIO LAURO TORRES CEVALLOS por sus propios derechos, por la prensa, por medio de tres publicaciones que se harán en un periódico de amplia circulación que se edita en esta ciudad, en tres días diferentes, conforme lo establece el Art 82 del Código de Procedimiento Civil - Hágase saber - Lo que comunico a usted, para los fines de Ley Guayaquil, 25 de junio del 2013 -

Ab. Delia Coello Bastidas
Secretaria (e)

Jul. 1-2-3 (122375)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A. DIANA ALEXANDRA MEJIA PAEZ,
LE HAGO SABER Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de TENENCIA LEGAL **N° 2643-2013,** seguido por JOSE LUIS PAREDES LOOR en contra de DIANA ALEXANDRA MEJIA PAEZ.
ACTOR JOSE LUIS PAREDES LOOR
DEMANDADA DIANA ALEXANDRA MEJIA PAEZ
OBJETO DE LA DEMANDA Que la señora Juez mediante Sentencia declare la tenencia legal de mis hijos ASHLEY YAMILETH PAREDES MEJIA Y CARLOS LUIS PAREDES MEJIA a mi favor
AUTO INICIAL. CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS - UNIDAD JUDICIAL NO 4 DEL CANTÓN GUAYAQUIL Guayaquil, martes 11 de junio del 2013 a las 10H58 - **VISTOS** - Ab Martha Contreras Falcones, por el sorteo de ley, en mi calidad de Juez de la Unidad Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia No 4 por disposición de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura de Transición, avoco conocimiento de la presente causa puesta en mi despacho el dia 07 de junio del 2013, se atiende Incorpórese la declaración juramentada que hace el actor En lo principal, la demanda de TENENCIA LEGAL presentada por JOSE LUIS PAREDES LOOR en contra de DIANA ALEXANDRA MEJIA PAEZ, es clara, precisa y reune los requisitos de Ley, se admite a trámite de conformidad al Art 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Tramítese en el Procedimiento Contencioso General Oral de conformidad con el Art 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia - CÍTESE a la demandada DIANA ALEXANDRA MEJIA PAEZ, por la prensa por declarar bajo juramento el actor lo que señala el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil publicación que se hará por el Diario El Telégrafo y previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones, caso contrario la causa se sustanciera en rebeldía - Hecho que sea realícese la Audiencia de Conciliación y contestación a la demanda a la que concurrirán las partes en virtud del principio de inmediación previsto en los Arts 75 Y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en forma personal, o por intermedio de procurador judicial con poder amplio y suficiente, que contenga cláusula especial para transigir audiencia en la que de conformidad con el principio de concentración constante en el Art 168 numeral 6 de la norma constitucional señalada, se presentará prueba instrumental y se formularán otras pruebas - Incorpórese los documentos acompañados Cuéntese con la casilla judicial, correo electrónico que señala para notificaciones y la autorización que hace a su abogado patrocinador Actué la Ab Juan Javier Fajardo Chung en su calidad de Analista 2 de la Unidad - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE -
CUANTÍA Indeterminada
JUEZ DE LA CAUSA AB MARTHA CONTRERAS FALCONES, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL No 4 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS Y ABOGADO JAVIER FAJARDO CHUNG H SECRETARIO QUE CERTIFICA
Guayaquil, 21 de junio del 2013

Ab Juan Javier Fajardo Chung
SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No 4
CANTÓN GUAYAQUIL

Jul. 1-12-29 (122391)